

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 16 **SEP** 2020, de dos mil veinte (2020)

RAD: 110013110013201900797-00

Surtido el traslado de las excepciones propuestas, dentro del término legal conferido para el efecto, la parte ejecutante se pronunció de las mismas.

En consecuencia, se dispone,

Convocar a las partes para que comparezcan a la audiencia prevista en el art 443 del CGP, en concordancia con los arts. 372 y 373 de la misma codificación, la cual se llevara a cabo el día veinte (20) del mes de ENERO del año 2.021 a la hora de las 8:30 a.m. En dicha oportunidad se evacuará la etapa conciliatoria y de fracasar esta se recibirán los interrogatorios oficiosos a las partes, se evacuarán las pruebas decretadas en este auto, se fijará el litigio, se hará el respectivo control de legalidad, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento. Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

DECRETO DE PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA.

Faint, illegible text covering the upper and middle portions of the page, possibly representing a list or a set of instructions.

8:20 AM
F. J. G. L. O.

F. J. G. L. O.
(S. O. G. L. O.)

Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a signature or a footer.

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., **16 SEP 2020** de dos mil veinte (2020)

RAD: 110013110013201900797-00

Obre en autos la anterior comunicación proveniente de Los Ángeles Ofc Sucursal Colombia.

NOTIFIQUESE (2),

Alicia del Rosario Cadauid de Suárez
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUÁREZ

Juez

R.M.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **91**

HOY **17 SET. 2020** a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

Lorena María Russi Gómez
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA

1910

Handwritten signature or scribble

1910